

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandantes	Iveth Isabel Ariza Mendoza y otro
Demandadas	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otra
Radicado	05001 31 03 018 2021 00088 00
Decisión	Rechaza demanda por factor territorial

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de la referencia, observa que este Despacho no es competente para conocer la presente demanda verbal instaurada por la señora IVETH ISABEL ARIZA MENDOZA y el señor JUAN CAMILO PATIÑO ARIZA, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de las sociedades TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por carecer de competencia territorial, con fundamento en lo siguiente:

Establece el artículo 28 del CGP, que para determinar la competencia territorial:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de ésta.

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho...

Ahora bien, dentro de los certificados de existencia y representación allegados y que hacen referencia a las codemandadas TRANSPORTES MEDELLÍN BARBOSA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., emitidos por las Cámaras de Comercio de Medellín para Antioquia y de Bogotá (fl. 23 a 76 Archivo 03 Expediente Digital), se puede avizorar que el domicilio principal de las referidas sociedades comerciales se encuentran en el municipio de Barbosa (Antioquia) y la ciudad de Bogotá D.C., respectivamente; por lo que el

conocimiento del presente asunto le corresponde en primera instancia, a elección de los demandantes (Numeral 1 Art. 28 *ejusdem*), a alguno de los juzgados de categoría circuito de las mencionadas localidades, previo reparto que de ella se realice.

A lo anterior, se suma que los hechos que dieron lugar al presente litigio, sucedieron en jurisdicción del Municipio de Girardota - Antioquia, lo que imposibilita darle aplicación a la regla establecida en el numeral 6 del citado artículo 28 *ibídem*.

Conclúyase de lo expuesto, la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto, por lo que se RECHAZARÁ la demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

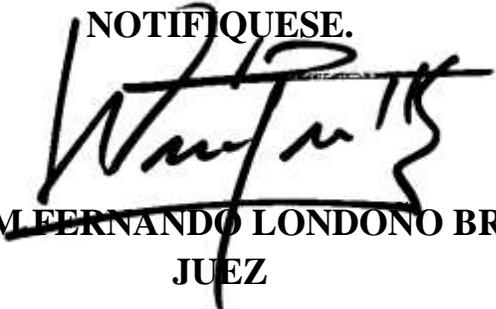
RESUELVE,

Primero. Rechazar la presente demanda Verbal referenciada en el presente auto, por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

Segundo. Ordenar devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero. En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.


WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND.
JUEZ

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

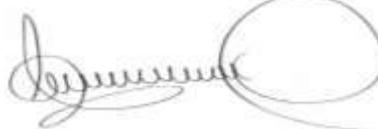
Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO**

DE MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **037** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **12** de **MARZO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

298fd4d26097d2b38827fec49b132c4a1c5717d5c48377c32d763f6e4b7eb11a

Documento generado en 11/03/2021 02:02:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>